

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

**Antecedentes**

1. En fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. El día 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.

3.- El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

4. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

5. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

6. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, aprobado mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2014.

7. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 3 de noviembre del año que transcurre, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2014, fueron aprobados los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

### Considerandos

I. Que el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Que los artículos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de proceso Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales toma a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Que los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

V. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VI. Que la figura de candidato independiente, la constituye el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos que postulándose para ser votado para cualquier cargo de elección popular, y reuniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia, obtenga de la autoridad electoral el acuerdo de registro correspondiente, mediante el que se le garantice su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

VII. Que los artículos 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal; 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 260 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en conjunto la regulación específica de las candidaturas independientes, tanto para las candidaturas para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa como para los integrantes de los ayuntamientos.

VIII. Que para efectos de la oriundez, los artículos 9, 10 y 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determinan que los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la Constitución del Estado y las leyes. Asimismo, refieren que son morelenses los nacidos dentro del territorio del Estado así como los mexicanos nacidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado, de igual forma son morelenses los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad.

IX. Que a su vez el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, instituye la calidad de ciudadano, preceptuando que son ciudadanos de la entidad los varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, el requisito de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

X. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, determinan que los casos no previstos en el Código Electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; de tal forma, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para acordar lo relativo a la aprobación de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses que deseen participar de forma independiente, en la elección local ordinaria para renovar a los Diputados del Congreso del Estado de Morelos y a los miembros de los Ayuntamientos de los 33 municipios del Estado de Morelos, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018.

XI. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**XII.** En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V, XXVIII y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como registrar las candidaturas a Diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, y de igual forma, a los miembros de los ayuntamientos para efecto de lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XIII.** Que el artículo 98, fracciones I, V y XXXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, dispone que en lo general, corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; proveyendo lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena el Código Electoral del Estado y las que disponga el Consejo Estatal Electoral; así como auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

**XIV.** Que los artículos 357 y 361, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 260, 261, 262, 263 y 264 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen en conjunto que, los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia, de igual manera, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los términos que señale la misma normatividad correspondiente; por lo tanto, una vez verificado que los ciudadanos que así

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

lo notifiquen, cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable y en la convocatoria que nos ocupa, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: a) Diputado por el principio de mayoría relativa, y b) Presidente Municipal y Síndico, en la inteligencia de que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

Debiéndose observar además en la convocatoria que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral, que para obtener el registro como candidato independiente en la elección de que se trate, por distrito y por municipio, tendrá que acreditarse en la especie fehacientemente contar con el mayor apoyo ciudadano; así, los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, y en el caso de candidatos independientes para la integración de ayuntamiento se deberá registrar una fórmula compuesta por candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente, y obtener el porcentaje de apoyo que la ley de la materia requiere.

**XV.** Que el artículo 265 y 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refieren en conjunto que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: a) De la Convocatoria; b) De los actos previos al registro de candidatos independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano, y d) Del registro de candidatos independientes; en tal virtud, el Consejo Estatal Electoral, al emitir la presente Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, que desean ocupar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, determinara los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para tales fines; así mismo, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria respectiva y para tal efecto, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

XVI. En ese tenor, del análisis de la Convocatoria materia del presente acuerdo la cual forma parte integral del mismo así como los formatos adjuntos, se desprende que contiene las siguientes bases:

1. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
2. Los requisitos que se deberán cumplir las ciudadanas y los ciudadanos para obtener la calidad de aspirante a candidata y candidato independiente; así como la documentación comprobatoria que deberán anexar.
3. Los plazos para que las y los aspirantes a postularse como candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano.
4. Los topes de gasto que pueden erogarse durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano.
5. Los plazos y órganos competentes para el registro de candidatas y candidatos independientes;
6. Los requisitos de las solicitudes de registro de candidatos independientes
7. La sustitución y cancelación de registro.
8. Los casos no previstos.
9. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia y
10. Los formatos requeridos para tal efecto, los cuales se detallan a continuación:

### Formatos para Candidaturas Independientes

Núm.	Código	Formato
1	FCI/IMPEPAC/01/D	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa
2	FCI/IMPEPAC/02/A	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico
3	FCI/IMPEPAC/03/ED	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa
4	FCI/IMPEPAC/04/EA	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico
5	FCI/IMPEPAC/05/CACD	Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes Candidaturas Independiente al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa
6	FCI/IMPEPAC/06/CAA	Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes Candidaturas Independiente al cargo de Presidente Municipal y Síndico

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Num.	Código	Formato
7	FCI/IMPEPAC/07/AC-A	Formato de constancia de aceptación como aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal y Síndico
8	FCI/IMPEPAC/08/AC-D	Formato de constancia de aceptación como aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa

Consecuentemente, en el proyecto de Convocatoria que hoy se somete a la consideración de este Consejo Estatal Electoral, se aprecia que la misma así como los formatos adjuntos a ésta, se encuentran fundados y motivados por lo que cumplen con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en la materia, las cuales ya han sido transcritas en los considerandos precedentes.

En tal virtud, es de aprobarse y se aprueba el proyecto de Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado el 07 de Junio del año 2015 en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, tercer párrafo, 34, 35 fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), c), k) y p), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25, 26, numerales 1, 27, numerales 1 2 y 28, 99, 357, numeral 2, 361 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 9, 10, 11, 13, 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones IV y V, 24, 30, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 1, último párrafo, 5, 11, 13, 14, 15, 19, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII y XLI, 98, fracciones I, V y XXXIII, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**; y 1 de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**Acuerdo**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes y

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado el 07 de Junio del año 2015 en la entidad; así como los formatos que se adjuntan a la misma; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente instrumento.

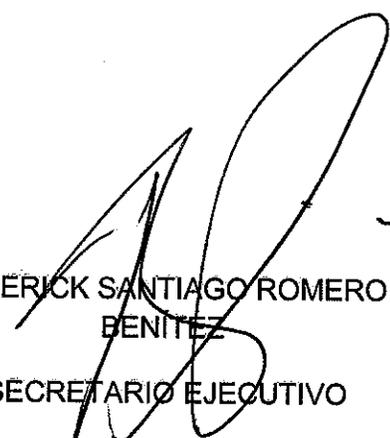
**SEGUNDO.-** Publíquese la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado el 07 de Junio del año 2015 en la entidad, así como sus formatos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar y difundir la Convocatoria aprobada.

**CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día tres de noviembre del año dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con treinta y un minutos.

  
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA

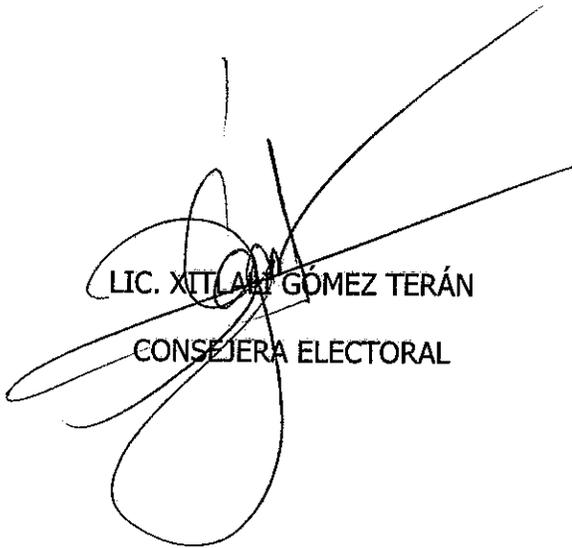
  
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENITEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

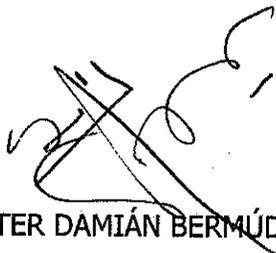
**CONSEJEROS ELECTORALES**



MTRA. IVEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

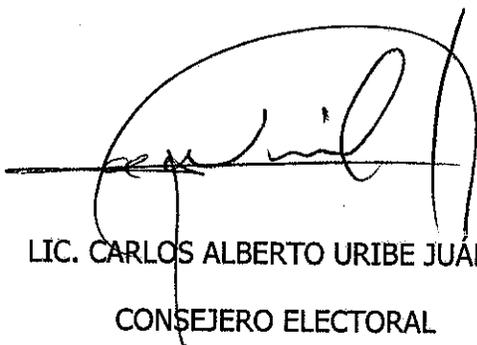


DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

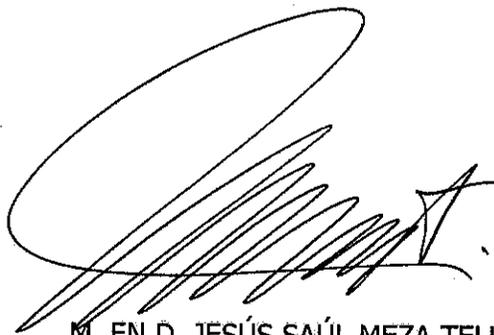


DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL



M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

5

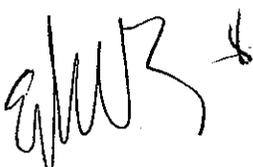
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

C. OMAR DARIO VILLANUEVA BRITO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

LIC. ERNESTO MALDONADO VALENCIA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

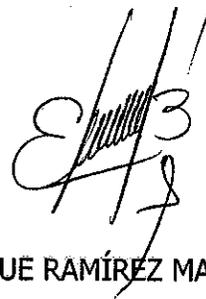


MTRO. EDWIN BRITO BRITO  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ  
GUTIÉRREZ  
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA

C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE  
MORELOS

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PROYECTO DE CONVOCATORIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES  
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015**

Cuernavaca Morelos, a 03 de noviembre del año 2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 41 fracciones I y III, 116 fracciones II y IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357 numeral 2, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 fracción III y 23 párrafo primero, segundo, quinto y séptimo fracciones I, III, IV y V; 25, 111 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 78 fracciones I, XXIII, XXVII, XXVIII, 161, 163 y Libro Sexto, de las candidaturas independientes, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

**CONVOCA**

A las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado el **07 de Junio del año 2015** en la entidad, bajo las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA.- CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR.**

Las personas interesadas en postularse como Candidatos Independientes, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación electoral y esta convocatoria, podrán aspirar a los siguientes cargos de elección popular:

- a) **Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos.**
- b) **Presidente Municipal y Síndico, de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos.**

Los aspirantes a candidatos independientes a Presidente Municipal y Síndico, deberán cumplir con las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género.

No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### SEGUNDA.- REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR LOS CIUDADANOS PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBERAN ANEXAR.

Las personas que deseen postularse como candidato independiente a alguno de los cargos de elección popular descritos en la base primera de la presente Convocatoria, para el proceso electoral 2014-2015, deberán dentro del plazo del **06 de Noviembre del 2014 al 4 de enero del 2015**:

1. Hacer del conocimiento del <sup>1</sup>Consejo Distrital, en el caso de querer participar como candidato independiente en la elección de Diputado electo por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, a través del Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/01/D.
2. Hacer del conocimiento del <sup>1</sup>Consejo Municipal, en el caso de querer participar como candidato independiente en la elección de Presidente y Síndico de los 33 Ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos, a través del Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/02/A.
3. Entregar la siguiente documentación anexa al formato respectivo:
  - Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente;
  - Copia certificada de Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/03/ED para candidatos independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa y el Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/04/EA para candidatos independientes al cargo de Presidente y Síndico, respectivamente;
  - Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
  - Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

Una vez cumplidos los requisitos antes citados, los Consejos Distritales y Municipales Electorales emitirán acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva.

Asimismo, los aspirantes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 277 y 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

---

### TERCERA.- PLAZOS PARA QUE LOS ASPIRANTES A POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE RECABEN EL APOYO CIUDADANO.

Al manifestar su intención de postularse como candidatos independientes, los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad el periodo en el que llevarán a cabo los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, sin que este exceda 30 días, los cuales deberán ser continuos.

Los plazos dentro de los cuales los aspirantes acreditados podrán recabar el apoyo ciudadano serán **del 08 de Enero al 15 de Febrero del 2015.**

Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Para fórmulas de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de Presidente Municipal y Síndico, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Los aspirantes a postularse como candidato independiente a Diputado e Integrantes del Ayuntamiento correspondiente, dentro del plazo del **15 al 18 de Febrero del año 2015**, presentarán una copia simple del Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/05/CACD y FCI/IMPEPAC/06/CAA acompañados de la copia de la credencial de elector; ante la sede de los Consejos Distritales en el caso de los aspirantes a Diputado y en la sede de los Consejos Municipales en el caso de los aspirantes a Integrante del Ayuntamiento correspondiente, misma que será resguardada y cotejada en su momento.

Los formatos de cédula originales acompañados de la copia de la credencial de elector correspondientes, serán entregados conjuntamente con los requisitos de registro de la candidatura

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

independiente, que establece la base séptima de la presente Convocatoria dentro del plazo del **08 al 15 de Marzo del año 2015.**

Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

Es de tomarse en cuenta que las firmas que consten en la cédula de apoyo ciudadano no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Las firmas no serán válidas en los siguientes supuestos:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- d) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

### CUARTA.- TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGARSE DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

Los topes máximos de gastos que los aspirantes a obtener su registro como candidatos independientes para contender en el proceso electoral local 2014-2015, pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano según la elección de que se trate, por distrito y por municipio son los siguientes:

Para diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO SE FINANCIARAN CON RECURSOS PRIVADOS DE ORIGEN LÍCITO, Y ESTAN SUJETOS A TOPE; LOS TOPES MÁXIMOS SE DETERMINARON EN BASE AL \* 10% (diez por ciento) DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES EN LA ENTIDAD, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN BASE A LAS SIGUIENTES OPERACIONES ARITMÉTICAS:

			2014 - 2015
DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012	TOPE MÁXIMO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015 (10% DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES)
I	CUERNAVACA NORTE	\$1,094,212.86	\$109,421.29
II	CUERNAVACA ORIENTE	\$1,060,892.28	\$106,089.23
III	CUERNAVACA PONIENTE	\$664,414.02	\$66,441.40
IV	CUERNAVACA SUR	\$1,035,727.50	\$103,572.75
V	TEMIXCO	\$1,620,557.46	\$162,055.75
VI	JIUTEPEC NORTE	\$837,860.70	\$83,786.07
VII	JIUTEPEC SUR	\$1,021,106.16	\$102,110.62
VIII	TETECALA	\$1,050,786.18	\$105,078.62
IX	PUENTE DE IXTLA	\$736,102.32	\$73,610.23
X	ZACATEPEC	\$822,471.06	\$82,247.11
XI	JOJUTLA	\$882,552.12	\$88,255.21
XII	YAUTEPEC PONIENTE	\$904,750.08	\$90,475.01
XIII	YAUTEPEC ORIENTE	\$778,370.64	\$77,837.06
XIV	CUAUTLA NORTE	\$940,872.00	\$94,087.20
XV	CUAUTLA SUR	\$722,296.56	\$72,229.66
XVI	AYALA	\$718,845.12	\$71,884.51
XVII	YECAPIXTLA	\$780,344.58	\$78,034.46
XVIII	JONACATEPEC	\$963,471.84	\$96,347.18

\* Fundamento art. 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad:

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO SE FINANCIARÁN CON RECURSOS PRIVADOS DE ORIGEN LÍCITO, Y ESTÁN SUJETOS A TOPE; LOS TOPES MÁXIMOS SE DETERMINARON EN BASE AL \* 10% (diez por ciento) DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES EN LA ENTIDAD EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, EN BASE A LAS SIGUIENTES OPERACIONES ARITMÉTICAS:

		2014 - 2015	
	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012	TOPE MÁXIMO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015 (10% DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES)
1	AMAQUIZAC	\$236,400.00	\$23,640.00
2	ATLATLHUCAN	\$236,400.00	\$23,640.00
3	AXOCHIAPAN	\$315,239.40	\$31,523.94
4	AYALA	\$718,845.12	\$71,884.51
5	COATLÁN DEL RÍO	\$236,400.00	\$23,640.00
6	CIJUTLA	\$1,663,168.56	\$166,316.86
7	CUERNAVACA	\$3,705,179.94	\$370,517.99
8	EMILIANO ZAPATA	\$646,447.62	\$64,644.76
9	HUITZILAC	\$236,400.00	\$23,640.00
10	JANITELCO	\$236,400.00	\$23,640.00
11	JUTEPEC	\$1,858,966.86	\$185,896.69
12	JOJUTLA	\$572,383.50	\$57,238.35
13	JONACATEPEC	\$236,400.00	\$23,640.00
14	MAZATEPEC	\$236,400.00	\$23,640.00
15	MIA CATLÁN	\$239,946.00	\$23,994.60
16	OCUITUCO	\$236,400.00	\$23,640.00
17	PLENTE DE DUTLA	\$567,135.42	\$56,713.54
18	TENDUCO	\$974,109.84	\$97,410.98
19	TEPALCINGO	\$244,307.58	\$24,430.76
20	TEPOZTLÁN	\$323,950.74	\$32,395.07
21	TETECALA	\$236,400.00	\$23,640.00
22	TETELA DEL VOLCÁN	\$236,400.00	\$23,640.00
23	TLALNEPANTLA	\$236,400.00	\$23,640.00
24	TLALTIZAPAN	\$457,233.06	\$45,723.31
25	TLAQUILTEPEC	\$310,168.62	\$31,016.86
26	TLAYACAPAN	\$236,400.00	\$23,640.00
27	TOTOLAPAN	\$236,400.00	\$23,640.00
28	XOCHITEPEC	\$532,041.84	\$53,204.18
29	YALTEPEC	\$886,098.12	\$88,609.81
30	YECAPITLA	\$393,038.64	\$39,303.86
31	ZACATEPEC	\$365,238.00	\$36,523.80
32	ZACUALPAN	\$236,400.00	\$23,640.00
33	TEMOAC	\$236,400.00	\$23,640.00

\* Referencia art. 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determinados por el Consejo Estatal Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Los aspirantes que rebasen estos topes de gastos serán sancionados con la negativa del registro como candidatos independientes o en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

### QUINTA.- FORMATOS.

Los formatos de referencia estarán disponibles para su impresión en la página de internet de este organismo electoral [www.ieemorelos.org.mx](http://www.ieemorelos.org.mx) o ya impresos en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos ubicada en las oficinas del IMPEPAC con domicilio en calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, en Cuernavaca; Morelos, así como, en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, que una vez instalados se publicará la integración y los domicilios en la página [www.ieemorelos.org.mx](http://www.ieemorelos.org.mx).

Los formatos se detallan a continuación:

- Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/01/D (*Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa*)
- Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/02/A (*Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal y Síndico*)
- Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/03/ED, (*Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa*)
- Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/04/EA, (*Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico*)
- Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/05/CACD (*Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa*)
- Formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/06/CAA (*Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal y Síndico*)

Los formatos deberán presentarse en original con firma autógrafa, sin tachaduras ni enmendaduras en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

### SEXTA.- PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos independientes serán los siguientes:

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Para la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa y para la del **08 al 15 de Marzo del año 2015**, ante los Consejos Distritales correspondientes.
- b) Para la elección de Ayuntamientos del **08 al 15 de Marzo del año 2015**, ante los Consejos Municipales correspondientes.

En su caso, el Consejo Estatal Electoral podrá recibir supletoriamente las solicitudes de registro para las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a candidatos a integrar los ayuntamientos.

### SÉPTIMA.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la jornada electoral, y
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de precampañas.

Para los aspirantes a participar como candidatos independientes en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, los ciudadanos propietario y suplente en su caso, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
- II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- IV. Haber cumplido 21 años de edad.

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

No podrán ser registrados como Candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa aquellos ciudadanos que se encuentren en el supuesto del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con respecto a los aspirantes a participar como candidatos independientes en la elección de integrantes de los 33 Ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos, los ciudadanos propietario y suplente deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II. Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;
- V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado;
- VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y
- VII. El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente.
- VI. Original de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido; y copia de la

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

credencial de elector correspondiente, a través de los Formatos identificados con los numerales FCI/IMPEPAC/05/CACD y FCI/IMPEPAC/06/CAA, según sea el caso.

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de la Asociación Civil en los términos del artículo 267 cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, del **08 al 20 de Marzo del año 2015**, el Instituto Morelense solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Una vez concluido el periodo para el registro a que hace referencia la base séptima antes citada, del **24 de marzo al 15 de abril del 2015**, los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo la sesión para determinar sobre el registro de candidaturas independientes y del **25 de marzo al 19 de abril del año 2015**, y se publicará la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas así como los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

## INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

---

Asimismo, se registrará y publicará por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

### **OCTAVA.- SUSTITUCION Y CANCELACIÓN DE REGISTRO.**

Los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de la planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

### **NOVENA.- CASOS NO PREVISTOS.**

Lo no previsto en esta Convocatoria y Bases, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que será notificado personalmente a los ciudadanos.

### **DÉCIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.**

La información y documentación que se integre en los expedientes individuales de los aspirantes no podrá tener otro fin que el previsto en la presente convocatoria y recibir el tratamiento establecido por la Ley de información pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como por el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás disposiciones relativas y aplicables.

Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos  
Independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa FCI/IMPEPAC/01/D

\_\_\_\_\_, Morelos a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

**Consejo Distrital Electoral \_\_\_\_\_  
Presente**

Los que suscribimos, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ciudadanos morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, comparecemos para comunicar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana nuestra pretensión de postularnos como candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa del \_\_\_\_\_ Distrito Electoral local con cabecera en \_\_\_\_\_, de conformidad a los siguientes cargos:

Cargo por el que pretende postularse	Nombre completo	Firma
Diputado Propietario		
Diputado Suplente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

<b>Calle</b>	<b>Número</b>
<b>Colonia / Localidad</b>	<b>Municipio</b>

De igual forma señalamos como representante legal al ciudadano(a)

Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:

Cargo por el que pretende postularse	Entregó
Acta Constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente	
Estatutos de la asociación civil	
Comprobante de alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	

Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico FCI/IMPEPAC/02/A

\_\_\_\_\_, Morelos a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

**Consejo Municipal Electoral de \_\_\_\_\_  
Presente**

Los que suscribimos, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ciudadanos morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, comparecemos para comunicar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana nuestra pretensión de postularnos como candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico del Municipio de: \_\_\_\_\_, de conformidad a los siguientes cargos:

Cargo por el que pretende postularse	Nombre completo	Firma
Presidente Municipal		
Presidente Municipal suplente		
Síndico		
Síndico suplente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

<b>Calle</b>	<b>Número</b>
<b>Colonia / Localidad</b>	<b>Municipio</b>

De igual forma señalamos como representante legal al ciudadano(a)

Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:

Cargo por el que pretende postularse	Entregó
Acta Constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente	
Estatutos de la asociación civil	
Comprobante de alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	

## Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 267 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

### ESTATUTOS

#### Capítulo I

#### De la denominación, objeto, nacionalidad, domicilio y duración.

**Artículo primero.-** La asociación se denomina \_\_\_\_\_, (denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

**Artículo segundo.-** El objeto social de la asociación será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberán consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal (Propietario) y Presidente Municipal (Suplente), así como Síndico Municipal (propietario y (suplente) para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de ----- del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

**Artículo tercero.-** La asociación es de nacionalidad mexicana y sujeta a las leyes del país.

**Artículo cuarto.-** El domicilio de la asociación será en \_\_\_\_\_ (el domicilio deberá contener los datos de calle, número, localidad o Colonia, Municipio y Estado)

**Artículo quinto.-** La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

**Capítulo II**  
**Del Patrimonio de la asociación.**

**Artículo sexto.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Capítulo III**  
**De los asociados.**

**Artículo séptimo.-** La asociación estará constituida por los siguientes ciudadanos, quienes deberán ser de nacionalidad mexicana:

\_\_\_\_\_ en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal (propietario), para integrar el Ayuntamiento Constitucional de \_\_\_\_\_, Morelos.

\_\_\_\_\_ en su de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal (suplente), para integrar el Ayuntamiento Constitucional de \_\_\_\_\_, Morelos.

\_\_\_\_\_ en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Síndico (propietario), para integrar el Ayuntamiento Constitucional de \_\_\_\_\_, Morelos.

\_\_\_\_\_ en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Síndico (suplente), para integrar el Ayuntamiento Constitucional de \_\_\_\_\_, Morelos.

\_\_\_\_\_ en su calidad de representante legal.

\_\_\_\_\_ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato independiente<sup>5</sup>, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**Artículo octavo.-** Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación.

**Artículo noveno.-** Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales;
- b) Cumplir los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General;
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

**Artículo décimo.-** Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General;
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos;
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y

- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, o los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

#### **Capítulo IV De las asambleas.**

**Artículo undécimo.-** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse cuórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

## Capítulo V De la administración de la Asociación.

**Artículo duodécimo.-** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

Los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

**Artículo décimo tercero.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo décimo cuarto.-** Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo décimo quinto.-** Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;

- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo décimo sexto.-** Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes, y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo décimo séptimo.-** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo décimo octavo.-** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente o el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo décimo noveno.-** Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

## **Capítulo VI De la representación.**

**Artículo vigésimo.-** La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- a) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

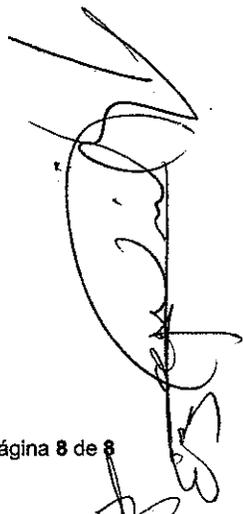
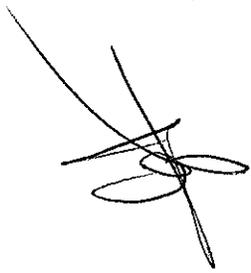
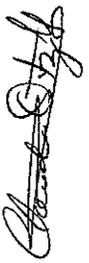
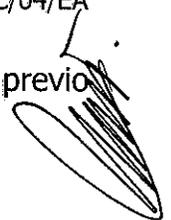
## **Capítulo VII De la extinción de la asociación.**

**Artículo vigésimo** .- La Asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;

- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.

Los presentes estatutos se aprobaron en la ciudad de \_\_\_\_\_,  
Morelos siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014



## Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 267 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

### ESTATUTOS

#### De la denominación, objeto, nacionalidad, domicilio y duración.

**Artículo primero.-** La asociación se denomina \_\_\_\_\_, (*denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)*)

**Artículo segundo.-** El objeto social de la asociación será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberán consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local (Propietario) y (suplente) por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral número----- del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

**Artículo tercero.-** La asociación es de nacionalidad mexicana y sujeta a las leyes del país.

**Artículo cuarto.-** El domicilio de la asociación será en \_\_\_\_\_

(*el domicilio deberá contener los datos de calle, numero, localidad o Colonia, Municipio y Estado*)

**Artículo quinto.-** La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

## Capítulo II Del Patrimonio de la asociación.

**Artículo sexto.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

## Capítulo III De los asociados.

**Artículo séptimo.-** La asociación estará constituida por los siguientes ciudadanos, quienes deberán ser de nacionalidad mexicana:

\_\_\_\_\_ en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional propietario.

\_\_\_\_\_ en su de aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional suplente.

\_\_\_\_\_ en su calidad de representante legal.

\_\_\_\_\_ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato independiente<sup>5</sup>, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**Artículo octavo.-** Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación.

**Artículo noveno.-** Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales;
- b) Cumplir los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General;
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

**Artículo décimo.-** Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General;
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos;
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, o los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

#### **Capitulo IV De las asambleas.**

**Artículo undécimo.-** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;

- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse cuórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

## Capítulo V De la administración de la Asociación.

**Artículo duodécimo.-** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

Los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

**Artículo décimo tercero.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo décimo cuarto.**- Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo décimo quinto.**- Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo décimo sexto.**- Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes, y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo décimo séptimo.-** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo décimo octavo.-** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente o el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo décimo noveno.-** Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

## Capítulo VI De la representación.

**Artículo vigésimo.-** La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;

- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

## **Capítulo VII** **De la extinción de la asociación.**

**Artículo vigésimo primero.-** La Asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.

Los presentes estatutos se aprobaron en la ciudad de \_\_\_\_\_  
Morelos siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

**Manifestación formal de respaldo ciudadano al (a) aspirante a candidato(a) independiente a los cargos de Diputado por el principio de mayoría relativa**

Folio

El (la) que suscribe manifiesto mi libre voluntad otorgar respaldo ciudadano a favor de:

<b>Cargo al que aspira</b>
Diputado propietario
Diputado suplente

<b>Nombre completo</b>

Por el distrito uninominal electoral \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ del Estado de Morelos, por lo que procedo a proporcionar mis datos tal y como aparecen en mi credencial para votar con fotografía vigente, así como mi firma para los efectos legales correspondientes

Apellido paterno
Apellido materno
Nombre(s)
Clave de elector
OCR
Domicilio (Calle y num.)
Localidad o Colonia
Municipio
Estado
Sección electoral


\_\_\_\_\_  
Firma del (la) manifestante

Nota. Deberá anexarse al presente copia por ambos lados y legible de la credencial para votar con fotografía vigente.

**Manifestación formal de respaldo ciudadano al (a) aspirante a candidato(a) independiente a los cargos de Presidente Municipal y Síndico**

Folio

El (la) que suscribe manifiesto mi libre voluntad otorgar respaldo ciudadano a favor de:

Cargo al que aspira
Presidente Municipal propietario
Presidente Municipal suplente
Síndico Propietario
Síndico Suplente

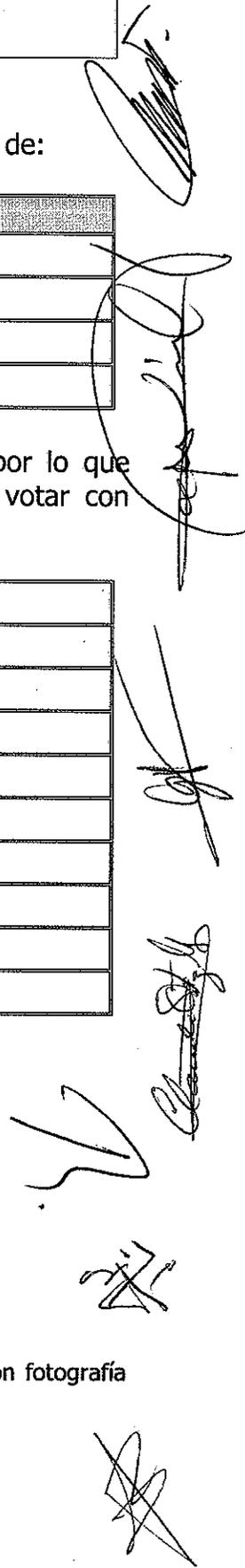
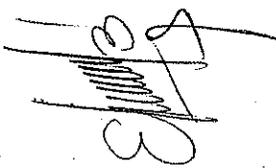
Nombre completo

Por el Municipio de \_\_\_\_\_, del Estado de Morelos, por lo que procedo a proporcionar mis datos tal y como aparecen en mi credencial para votar con fotografía vigente, así como mi firma para los efectos legales correspondientes

Apellido paterno
Apellido materno
Nombre(s)
Clave de elector
OCR
Domicilio (Calle y núm.)
Localidad o Colonia
Municipio
Estado
Sección electoral


\_\_\_\_\_  
Firma del (la) manifestante

Nota. Deberá anexarse al presente copia por ambos lados y legible de la credencial para votar con fotografía vigente.



Por este medio y de conformidad a lo señalado por el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales señalados en el numeral \_\_\_\_\_ de la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como aspirantes a candidatos independientes emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Consejo Municipal Electoral de \_\_\_\_\_ otorga la presente

## Constancia

A los ciudadanos:

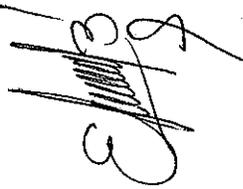
Nombre completo	Nombre completo

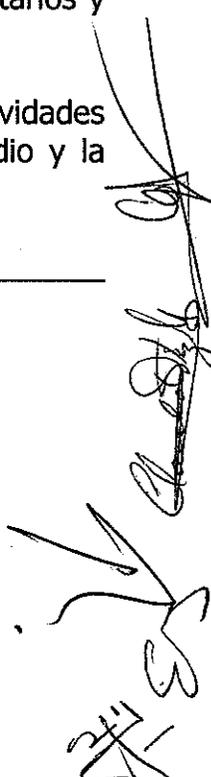
Como aspirantes a postularse para el cargo de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente en el Municipio de \_\_\_\_\_.

Por lo que del 5 de enero al 3 de febrero del 2015 podrán realizar las actividades encaminadas a obtener el apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión para obtener el registro como candidatos a los cargos señalados.

Se emite la presente en la ciudad de \_\_\_\_\_, Morelos a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2014.

Por el Consejo Municipal Electoral de \_\_\_\_\_

  
**Consejero Presidente**

  
**Secretario**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

Por este medio y de conformidad a lo señalado por el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales señalados en el numeral \_\_\_\_\_ de la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como aspirantes a candidatos independientes emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Consejo Distrital Electoral de \_\_\_\_\_ otorga la presente

## Constancia

A los ciudadanos:

Nombre completo

Como aspirantes a postularse para el cargo de Diputado por el principio de Mayoría relativa propietario y suplente respectivamente en el Distrito Electoral Local \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_.

Por lo que del 5 de enero al 3 de febrero del 2015 podrán realizar las actividades encaminadas a obtener el apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión para obtener el registro como candidatos a los cargos señalados.

Se emite la presente en la ciudad de \_\_\_\_\_, Morelos a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2014.

Por el Consejo Distrital electoral \_\_\_\_\_

**Consejero Presidente**

**Secretario**

Nombre y firma

Nombre y firma